



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),**

Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2022)

INTERLOCUTORIO:	116
RADICADO:	05591-40-89-001- 2022-00392 -00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Luz Estella Martínez García
DEMANDADA:	Jairo Alberto Osorio Cano
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

Subsanado el requisito exigido mediante auto interlocutorio fechado el 25 de octubre de 2022 y como de la demanda se infiere a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente, el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora Luz Estella Martínez García c.c. 22.011.271 y en contra del señor Jairo Alberto Osorio Cano. c.c. 71.188.632, por las siguientes sumas de dinero:

1. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) correspondiente al capital representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados al 2.2% sobre la anterior suma de dinero a partir del 8 de agosto de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

SEGUNDO: Todo lo anterior lo deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado Jairo Alberto Osorio Cano. c.c. 71.188.632,, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, capítulos I al III de la Ley 1564 de 2012.

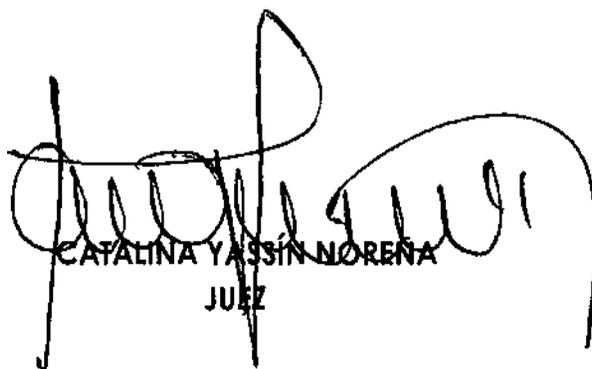
QUINTO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que el demandado Jairo Alberto Osorio Cano. c.c. 71.188.632, devenga como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Comuníquese esta determinación al pagador del demandado, a fin de que se sirva retener los dineros y ponerlos a disposición del Juzgado, a favor de la demandante Luz Estella Martínez García, c.c. 22.011.271 por conducto de Depósito Judicial en el Banco Agrario de Colombia, cuyo código es el número 055912042001, previniéndole que la no consignación oportuna de los mismos, le traerá como consecuencia responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (numeral 9º y Parágrafo 2º del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012).

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por el demandado Jairo Alberto Osorio Cano. c.c. 71.188. 632, en cuentas corrientes, o de ahorro, en el Banco BBVA, Banco Colpatría, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, y Banco de Bogotá, por la cuantía máxima de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), dineros que serán depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, numero 055912042001 a favor del demandante.

Líbrese oficio el oficio correspondiente a las entidades respectivas, informándole además que cuenta con tres (3) días a partir del recibo de la comunicación de embargo para dar respuesta ya que la inobservancia de la orden impartida, dará lugar a las sanciones establecidas en el Parágrafo 2 del artículo 593 de la ley 1564 de 2012

NOTIFÍQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Catalina Yassin Noreña

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3acaa479024048a3d523bf45fa59d6550a7aa9f1db6ebca883dbef1d985f8e4**

Documento generado en 08/02/2023 02:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>